

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Enero Veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022).

Por haber sido subsanada correcta y oportunamente la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por la joven ZHARAY ESTHER FULA MELO actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor JOHN EMILIO FULA ALVARADO y, al estar conforme a derecho el Juzgado,

DISPONE

1º- ADMITIR la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por la joven ZHARAY ESTHER FULA MELO actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor JOHN EMILIO FULA ALVARADO.

2º- NOTIFICAR este auto al demandado señor JOHN EMILIO FULA ALVARADO, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., por intermedio de los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020 y con la copia de la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción si lo considera pertinente.

3º- CITAR a las partes a audiencia, tal como lo dispone la LEY, haciéndoles las prevenciones de rigor.

4º- TENER como parte actora en esta litis a ZHARAY ESTHER FULA MELO.

5º- El despacho se abstiene de fijar cuota provisional de alimentos toda vez que no está demostrada la capacidad económica del demandado, tal como se estipula en el numeral 1 del artículo 397 del C.G.P.

6º- Requierase a la parte actora realizar las gestiones tendientes a cumplir con la notificación de la demanda, lo cual hará dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener desistida tácitamente la respectiva actuación tal como lo establece el ART. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

P. ALIMENTOS N° 2021-000395

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a7d2b10d8078139fcddf21f7352cff8295e952381386f4c22bb73c14bc1cbdb

Documento generado en 27/01/2022 04:32:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**